

Precauciones de método para la construcción de indicadores sensibles en derechos humanos

Cora Escolar¹
Patricia Digilio²
Irupé Domínguez³

Los “sistemas simbólicos” se distinguen, fundamentalmente según sean producidos y al mismo tiempo apropiados por el conjunto de un grupo o, al contrario, sean producidos por un cuerpo de *especialistas*

Pierre Bourdieu

Cuestiones ético valorativas / metodológicas

Construir indicadores desde una perspectiva centrada en los derechos humanos implica la elaboración de un marco teórico que defina y explicita una determinada mirada y fundamente una estrategia teórico-metodológica y valorativa desde la cual son pensados los problemas.

Desde este enfoque las cuestiones ético – valorativas no conciernen solamente a la esfera de la *aplicación* del conocimiento que se produce sino también al proceso mismo de construcción de ese conocimiento. Y, si bien desde cualquier perspectiva que se asuma la tarea de construcción de indicadores conlleva cuestiones metodológicas y ético-valorativas, se trata de pensar esta distinción no como una clasificación que establece clases disyuntivas de problemas sino como cuestiones que se interrelacionan: aunque el punto de vista definido por uno u otro tipo de cuestión

¹ Socióloga. Profesora e Investigadora Universidad de Buenos Aires. Coordinadora Área de Cooperación Técnica, Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. República Argentina. cescolar@derhuman.jus.gov.ar

² Filósofa. Magister en Política Social. Profesora e Investigadora de la Universidad de Buenos Aires. Área de Cooperación Técnica, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, República Argentina. pdigilio@derhuman.jus.gov.ar

³ Socióloga. Auxiliar Docente e Investigadora Universidad de Buenos Aires. Área de Cooperación Técnica, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. República Argentina. ldominguez@derhuman.jus.gov.ar

atiende efectivamente a aspectos diferentes, éstos son, sin embargo, interdependientes. De manera que en esta perspectiva, la de los derechos humanos, las dimensiones metodológica y ético – valorativa deben ser comprendidas bajo la forma de una relación de imbricación⁴. Al mismo tiempo, resulta preciso volver sobre conceptos y categorías del campo social a fin de precisar su alcance, sentido y contenido en el marco de la perspectiva que se propone y en la que se insertan. En este sentido, una perspectiva de análisis basada en los derechos humanos debe también considerar la relación existente entre el concepto y la categoría socio-política de ciudadanía —propia de la teoría política moderna— y la concepción de los derechos humanos.

Ciudadanía y Derechos Humanos

El concepto y la realidad de la ciudadanía son dos de las principales fuerzas en la organización de la vida social y política de la era moderna. Esta condición de ciudadanía garantiza iguales derechos y deberes, libertades y restricciones, poderes y responsabilidades para todos los ciudadanos/as. Este proceso de ciudadanía ha sido interpretado como un proceso progresivo y acumulativo de adquisición de derechos. Especialmente, la llamada “teoría de posguerra” que ha precedido y marcado la reciente producción centrada en la cuestión de la ciudadanía la ha definido en términos *de posesión de derechos*. Según este enfoque la ciudadanía consiste esencialmente en *asegurar que cada uno sea tratado como un miembro pleno de una sociedad de iguales*⁵.

Y la manera de asegurar este tipo de pertenencia consistiría en otorgar a los individuos un número creciente de derechos de ciudadanía. El desarrollo de la ciudadanía es interpretado así como movimiento de expansión que se manifiesta en términos de *“conquista de derechos”* en el que pueden identificarse tres momentos clave en una continuidad que se ordena de la siguiente manera: primero vendrían los derechos civiles luego los derechos políticos y, finalmente, los derechos sociales. Por *derechos civiles* se entienden *los derechos a la libertad individual*, que comprenden la libertad

⁴ Ver Heler, Mario y Digilio, Patricia, “Dilemas conceptuales y epistemológicos contemporáneos”, Ponencia presentada en las IV Jornadas de Investigadores de la Cultura, Area de Estudios Culturales Instituto Gino Germani- Facultad de Ciencias Sociales –UBA, noviembre, 1998

⁵ Ver Marshall, T.H. *Citizenship and Social Class*, London, Pluto, 1992

de la persona, la libertad de la palabra y conciencia, los derechos de propiedad, el derecho de trabar contratos y la igualdad ante la ley, entre otros. *Los derechos políticos* remiten a los derechos que *garantizan la posibilidad de participar en el ejercicio del poder político* y los *derechos sociales* incluyen desde *el derecho a un mínimo de seguridad y bienestar económicos hasta el derecho de llevar a cabo la vida de un ser civilizado conforme a las normas prevalecientes en la sociedad.*⁶

Estas tres etapas presentadas como sucesivas son interpretadas como tres formas de realización de la ciudadanía. Cada uno de estos momentos representa un logro en un camino que ha sido descrito como de conquistas graduales y paulatinas y en el que se inscribirían los derechos humanos desde la declaración Universal de Derechos Humanos a los dos Pactos, uno sobre los Derechos Civiles y Políticos y el otro sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales (Aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas de diciembre de 1966). Según la Carta de las Naciones Unidas, los derechos humanos se basan en el respeto, la protección y la satisfacción de la dignidad inherente al individuo, así como en la promoción de la capacidad de todos los individuos para alcanzar su pleno potencial, en un contexto de igualdad, libre determinación, paz y seguridad. Representan instrumentos éticos, normativos y jurídicos que abarcan una amplia gama de reivindicaciones humanas. Apelando a normas éticas con pretensión de universalidad han devenido en vías para formular con legitimidad las más variadas demandas humanas y se han constituido en patrones internacionales de referencia a partir de los cuales se juzgan las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales de las poblaciones de los países del mundo, independientemente de sus regímenes políticos, formas de organización económica o niveles de desarrollo.

Y, si bien, la idea de los derechos humanos como referidos por igual a todos los hombres y mujeres, apela tanto a una fundamentación ética con pretensiones de validez universal, como a una concepción abstracta del individuo en tanto portador de atributos y derechos que le son propios e independientes de la sociedad o el Estado — puesto que no se derivan de sistemas políticos o culturales particulares, sino “de la dignidad inherente a la persona humana” (Naciones Unidas, 1966a, disposiciones introductorias)— esto no deja de ser problemático en la medida que plantea interrogantes *sobre si estas prioridades éticas son universales o universalizables.* Es

⁶ Ibidem

decir, si sólo adquieren sentido a partir de la proyección de una experiencia histórica cultural y particular.

Por otra parte, representa también una cuestión a tener en cuenta, *el grado de abstracción* que puede significar la postulación de principios.

La proliferación de derechos humanos acordados internacionalmente sin ningún intento de definirlos de una forma más precisa ni de hacer un seguimiento de su cumplimiento, puede conducir a la desvalorización del *status* de los derechos humanos. La autoridad legal del concepto puede ser socavada ya que tiene poco sentido el formular leyes si no se hace un esfuerzo serio por definir qué es lo que las leyes quieren decir y el porqué hacerlas cumplir. De esta manera, el concepto de derechos humanos también puede perder su fuerza moral y política⁷.

Si bien estas cuestiones no pueden soslayarse cuando se trata de hacer efectiva la realización de estos derechos, no deben interpretarse como impedimentos insalvables, ya que la idea es reflexionar y proponerlas *como advertencias que permitan trazar caminos de acción más efectivos y eficaces*.

El problema de la universalidad en la idea de ciudadanía y en la formulación de los derechos humanos

La concepción de los derechos humanos postula que estos son:

1. Inherentes a todas las personas.
2. Universales. Pertenecen a todos los seres humanos sin distinción de sexo, edad, etnia, credo, clase social o cualquier otra consideración.
3. Exigibles en tanto los Estados que ratifican los instrumentos internacionales sobre derechos humanos asumen ante todos los/as ciudadanos/as la obligación de rendir cuentas sobre su cumplimiento.
4. Indivisibles. No existe jerarquía entre los diferentes tipos de derechos. No se pueden suprimir ni violar algunos derechos con el fin de promover otros.

⁷ Stewart, Frances , Basic Needs Strategies, Human Rights and the Right to Development en *Human Rights Quarterly*, vol. 11 N° 3, 1989

La realización de estos postulados conduce a considerar sus contenidos en conexión con su cualidad de universales y en correspondencia con la estrecha relación que la postulación de derechos humanos universales traba con la noción de ciudadanía en tanto ésta porta también una exigencia de universalidad y es concebida como una forma de realización de los derechos humanos a fin de detectar ciertos núcleos problemáticos.

Se trata de definir ciertos núcleos problemáticos en los que se advierte se pone en tensión y/o contradicción la pretensión de universalidad presente en la noción de ciudadanía y en la concepción de los derechos humanos, con el objetivo de tenerlos en cuenta cuando se tratan cuestiones concretas en las que estas nociones y concepciones y el cumplimiento de las prerrogativas que de estas condiciones se derivan se ven vulneradas. Pero también cuando apelando a la universalidad de ciertos conceptos y valores las diferencias culturales son avasalladas o no tenidas en cuenta para la comprensión de los problemas y la construcción de sus posibles soluciones.

En la perspectiva que aquí se procura fundamentar es necesario distinguir para el análisis de la ciudadanía entre dos cuestiones: la ciudadanía como condición legal, es decir, la ciudadanía entendida como *plena pertenencia* a una comunidad política particular, y la ciudadanía *como actividad deseable* según la cual la calidad y extensión de la propia ciudadanía depende de la propia participación en aquella comunidad⁸.

Si ciudadanía significa participación en la comunidad y participación en la comunidad significa efectiva participación en los asuntos sociales y políticos, el verdadero alcance de esa participación entonces sólo puede medirse por los resultados de esa participación.

De manera que un estudio y una concepción más amplia del significado y la naturaleza de la ciudadanía y de los derechos humanos que se corresponden con el ejercicio de esa ciudadanía deberían considerar aquellas dimensiones que favorecen o restringen la participación de las personas en la comunidad en que viven y la compleja red de relaciones que las atraviesan.

⁸ Véase, Held, David, "Ciudadanía y Autonomía" en Revista *Agora* Núm. 7/invierno de 1997

Universalidad, participación política, democracia y diferencia

Estos requerimientos conducen a revisar e interrogar la pretensión de universalidad presente en las categorías y conceptos centrales de la reflexión política moderna. Si el pensamiento moderno afirmó el igual valor moral de todas las personas y esa igualdad moral se resolvió políticamente en el ideal de la ciudadanía universal —entendido como ciudadanía para todas las personas y para cada persona lo mismo en tanto su condición de ciudadano/a— y en la postulación de derechos humanos de alcance universal, *esa universalidad también implica trascender la particularidad y la diferencia*. Esta valoración y consideración de la diversidad requiere especial atención cuando se trata de poner en vigencia derechos que conllevan la exigencia de extensión universal y que se vinculan con la expresión del ideal de ciudadanía universal como una forma de su concreción.

De la sociedad civil

Un enfoque centrado en los derechos humanos implica necesariamente la participación activa de los individuos, los grupos sociales y las organizaciones de la sociedad civil para el ejercicio de un buen gobierno.

Individuos y grupos sociales son indispensables para la creación y consolidación de una “cultura de los derechos” a la vez que desempeñan un papel clave en el seguimiento y observación de las actividades desarrolladas por el Estado en este sentido.

Una participación amplia es, a la vez, un ejercicio pleno de un derecho y una vía para el conocimiento y la realización del conjunto de derechos que hacen a los derechos humanos. Contribuye a un cambio de actitud que hace que los sujetos se sienten portadores de esos derechos y no meros receptores.

El desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos y su integración a la cultura y a la vida cotidiana requieren de manera indispensable de este cambio de actitud a partir del cual es posible alentar procesos de cambio y una comprensión distinta de los problemas y, por lo tanto, propuestas de soluciones también distintas.

Desde una perspectiva basada en los derechos humanos, la participación debe ser percibida no como un medio sino como un fin en sí mismo. Para eso es preciso que las personas distingan cabalmente lo relevante de su función para el logro del

cumplimiento de los derechos y que se reconozcan como participantes indispensables de su propio desarrollo, en lugar de beneficiarios de bienes y servicios que proporcionan otros. *Este cambio de enfoque procura romper con una dinámica de protección social, en la que los "derechos" son gestionados por otros en nombre del Estado y no ejercidos por quienes los detentan, un mecanismo que inhibe su autonomía.* De allí que se trata de propiciar formas genuinas de asociación y participación que incluyan la presencia de quienes integran la sociedad alentando formas de participación que contribuyan a la democratización de la cultura política. Alcanzar estos objetivos depende en buena medida de proporcionar medios institucionalizados para el reconocimiento y la representación explícita de los grupos que se encuentra en situación de opresión o desventaja en la sociedad. Por lo tanto, es necesario generar mecanismos para la participación, representación y reconocimiento efectivos de las distintas voces y perspectivas de quienes están en esta situación.

Este objetivo de participación para democratizar los ámbitos de decisión de gobierno se complementa con el de democratizar las formas de organización de la sociedad civil. Para esto se requiere que los miembros de las organizaciones se encuentren en foros, asambleas, talleres para conocer y discutir los asuntos que les conciernen y participar en la apreciación y el análisis de las situaciones. Una participación amplia en el análisis de los problemas permite hacer visibles las limitaciones, los impedimentos y también las oportunidades. Asimismo, esta participación ampliada conlleva la ventaja de que cuando las personas examinan los problemas juntos tienen más posibilidades de llegar a acuerdos y de diseñar estrategias sobre las formas de solucionarlos. Además, el fortalecimiento y la consolidación que alcanzan en estas actividades las vuelve interlocutores significativos para el diálogo con los gobiernos y el ejercicio del control social de las acciones que estos realizan.

Distinciones entre un enfoque centrado en las necesidades y un enfoque centrado en los derechos humanos.

Un enfoque basado en los derechos humanos permite un desplazamiento respecto de aquellas concepciones según las cuales los grupos que pertenecen a los sectores más desfavorecidos de la sociedad son considerados como carentes, sujetos inhibidos en su autonomía y capacidad de acción y definidos negativamente, para considerarlos, básicamente, *sujetos de derecho.*

Esto permite, a su vez, un desplazamiento de las formas en las que son concebidas la pobreza, la desigualdad, la exclusión y un cambio en la orientación de las acciones dirigidas a superar estas condiciones. La promoción de la participación activa de los sujetos —que sufren las consecuencias de la pobreza, el desempleo, los recortes de la protección social y que son objeto de injusticias, atropellos, etc., y que están en condiciones de desigualdad y exclusión que significan la vulneración de otros derechos— debe ser acompañada del análisis de sus situaciones específicas para poder generar procesos colectivos de producción y apropiación del conocimiento, de acción y protagonismo crecientes que involucran una transformación axiológica. Ya no pueden ser considerados como *sujetos pasivos y/o meros receptores de las políticas públicas*, ni como sujetos carentes sino como sujetos con capacidades y recursos actuales y potenciales y portadores de derechos que les son inherentes. Esto no solamente implica un cambio en la forma en las que estas subjetividades se (re) modelan sino también un cambio en las relaciones que la sociedad establece con el Estado en tanto este auto-reconocimiento como *sujetos de derecho* conlleva el reconocimiento de la obligación legal y moral que tienen el Estado y sus instituciones para con ellos.

De las políticas públicas

Desde un enfoque basado en los derechos humanos —donde *la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, social y cultural del país es un derecho que el Estado debe garantizar* y en el que esta participación se considera un elemento insustituible para velar por el cumplimiento de estos derechos— las políticas públicas no sólo involucran a los funcionarios, a los técnicos y al Estado sino, fundamentalmente, a los miembros de la sociedad civil⁹. Desde este plano, la formulación e implementación de políticas está orientada por la idea de que los sujetos sociales son los protagonistas de las mismas y por eso mismo es necesario promover su participación.

⁹ "...sin embargo, toda política pública es el producto del enfrentamiento y la negociación entre diferentes proyectos, los que a su vez emergen de diferentes actores sociales..." Escolar, C. et al, *Redes para "pescar" lo real (un abordaje teórico-metodológico)*, en Realidad Económica 124, mayo/junio 1994, Argentina.

Un problema metodológico que suele presentarse al realizar un diagnóstico es determinar qué parcela de la realidad social¹⁰ se constituirá en objeto de análisis y cuáles son los criterios que conducen a esa determinación. Es, precisamente, el diagnóstico mismo el que contribuirá a delimitar qué sector de la *realidad* será objeto de la posterior *intervención*, siempre más restringido que el objeto de análisis.

Una medida conveniente para mejorar la calidad de la definición del problema es preguntarse cómo lo entienden los sujetos directa o indirectamente involucrados. Se trata de incorporar a la definición la perspectiva que del problema tienen los actores políticos y sociales. Por lo tanto, una primera tarea para el diseño de un programa o una política pública es la de identificar quiénes están involucrados, se ven afectados, tienen interés o ya están ocupándose del problema y reconstruir sus definiciones, sus percepciones, la forma en que ven el problema. De manera que si se trata de buscar mecanismos idóneos que permitan planificar modalidades de acción que favorezcan alcanzar la participación, los objetivos, las formas de articulación y la construcción de información no se pueden soslayar estas condiciones.

Acciones de promoción y difusión en materia de derechos humanos

La promoción y las acciones destinadas a difundir el contenido y el alcance de los derechos humanos resultan actividades clave para que la población pueda conocer cuáles son sus derechos, reconocer cuándo estos son infringidos y cuáles son las vías adecuadas para dar a conocer esta situación: dónde denunciar y cómo.

Esto implica orientar estas acciones especialmente hacia los sectores que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad en la sociedad tanto por la existencia de situaciones de injusticia, opresión, incumplimiento de derechos, etc., como por su persistencia en el tiempo. Esto último suele generar la naturalización y la no percepción de tales situaciones.

Es preciso, además, tener en cuenta que las acciones de promoción no sólo deben estar dirigidas a la sociedad civil sino que deberán tender también a persuadir a los gobiernos sobre la conveniencia de orientar sus decisiones y acciones respetando estos derechos. Las acciones de promoción y difusión deben ser persistentes, sistemáticas y

¹⁰ "...en la aprehensión de la realidad el pensamiento ordena 'lo real'. En este sentido, el pensamiento es provocado por lo real a plantearse..." Escolar, C. *La investigación en geografía. Epistemología de la construcción de datos*, en Escolar C. (compiladora) *Topografías de la investigación. Métodos, espacios y prácticas profesionales*, EUDEBA, Buenos Aires, 2000.

diferenciadas, atendiendo a las características y particularidades sociales y culturales de los sectores de la población a las que están dirigidas a fin de hacer posible la comunicación. De allí la necesidad de favorecer la multiplicación de espacios de formación en derechos humanos en los ámbitos y lugares más diversos apoyando y alentando la comunicación y la articulación entre los ya existentes, aprovechando las experiencias y saberes ya constituidos y estimulando la creación de nuevos ámbitos y modalidades de difusión y promoción.

Observatorios de derechos humanos: la experiencia argentina¹¹

Como parte de los esfuerzos del gobierno argentino por interpretar las profundas demandas sociales no satisfechas en el campo de los derechos humanos, los Observatorios se suman a las políticas reparatorias ya existentes en lo político y jurídico en materia de DDHH. En este sentido, esta gestión procura, por una parte, dar respuesta y contención a quienes sufrieron las devastadoras acciones de la dictadura militar que se impuso en Argentina en 1976 y, por otra, profundizar la ardua tarea colectiva de reconstrucción de nuestra memoria y la promoción e implementación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

Los observatorios son interpretados como organismos auxiliares de la sociedad política que se desarrollan en un escenario, espacio continente de la acción misma y de sus actores, y que puede contener o no un espacio físico pero que no puede ser definido a partir de éste último. Así, se entiende que hay una mutua implicación entre las categorías de actor social, acción social y espacio social, que no pueden entenderse de manera autónoma, aislada cada una de las otras. Tienen como objetivo principal el monitoreo, vigilancia e implementación de derechos humanos y permiten al gobierno y a la sociedad civil ampliar la capacidad de percepción de sus problemas sociales, constituyendo, además, un mecanismo para multiplicar las oportunidades de participación comunitaria en la definición de una agenda de derechos e intervenciones prioritarias en las localidades en que se desarrollan. Procuran constituirse como espacios de articulación, integración y diálogo para favorecer una relación más fluida entre el Estado y la sociedad. Por lo tanto se promueve a través de su constitución el

¹¹ La experiencia de emplazamiento de los Observatorios de Derechos humanos a que hacemos referencia es producto de una iniciativa de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que desde 2005 cuenta con el aporte financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Proyecto ARG./05/003) en algunas de sus líneas de implementación.

trabajo conjunto entre el Estado —representado por al Secretaría de Derechos Humanos de la Nación— y las organizaciones de la Sociedad Civil con amplia y fecunda trayectoria en el campo de los derechos humanos.

Existen ya tres observatorios en las provincias de Buenos Aires, San Luis y Río Negro así como otros tres en proceso de emplazamiento en diversas localidades del país. Dado que estas localidades corresponden a regiones diferentes de la Argentina, sus escenarios de acción presentan particularidades y características también diferentes. No obstante, existen objetivos comunes a los Observatorios entre las cuales pueden mencionarse:

- mejorar la protección de los DDHH;
- favorecer el acceso a la justicia;
- incrementar y sistematizar la información, la educación y la capacitación en derechos humanos;
- promover formas de intercambio, participación e interacción entre las distintas regiones del país;
- incrementar la participación activa de los grupos más vulnerables;
- mejorar las condiciones de vida de estos grupos;
- contribuir a la difusión y promoción de los derechos humanos a través de campañas en los medios de comunicación masiva;
- relevar y contribuir al mejoramiento de las políticas públicas y de los servicios en general.

Ahora bien, tal como se explicitó anteriormente, estos Observatorios se encuentran emplazados en zonas diferentes con características y particularidades propias. Por lo tanto, aun cuando existen funciones y principios comunes entre los observatorios, es posible también detectar problemáticas localizadas. Es justamente esta diversidad, observada y recogida en esta experiencia de los tres Observatorios, la que aquí se quiere señalar no como obstáculo para el propósito que nos reúne —la construcción de indicadores comunes de monitoreo en derechos humanos para el MERCOSUR y la Región del Veneto— sino como un estimulante desafío que nos interpela sobre cómo hacer posible su incorporación, es decir, cómo es posible incorporar la *diferencia* en un sentido positivo, tal como ha sido tematizada en páginas anteriores, atendiendo a la vez al carácter común que requiere esta construcción. Se trata de considerar la posibilidad de construir indicadores capaces de captar y reflejar esa doble dimensión propia de la estructura social: lo particular y lo común. Y este es el núcleo de nuestro planteo. En este sentido, sugerimos en el apartado siguiente algunas consideraciones

a tener en cuenta para la construcción de indicadores sensibles en materia de derechos humanos.

Consideraciones para la construcción de indicadores sensibles en materia de derechos humanos

Construir indicadores sensibles en materia de derechos humanos significa a) que no se produce un cierre de campo definitivo y se espera que el indicador se resignifique en el transcurso del tiempo y de los acontecimientos y b) que se deben tener en cuenta tanto el contenido y la extensión de los derechos humanos como las condiciones de posibilidad para su efectivo cumplimiento.

El carácter universal de los derechos humanos que se expresa en los artículos y convenciones no requiere que cada uno de esos artículos se corresponda con un indicador específico, porque esto contradice el sentido universal de los principios en que se fundamentan. Los principios, en tanto tales, tienen una función regulativa, por lo mismo orientan las acciones y las normas y exigen que estas acciones y normas guarden coherencia con esos principios. Llevar a la práctica estos principios requiere entonces estar atentos a las normas y acciones en las que los mismos deben traducirse y tener en cuenta y valorar específicamente las situaciones concretas y los problemas determinados que favorecen alcanzar la efectiva realización de los principios que se expresan en los derechos humanos como así también aquellos que la dificultan. Esta precaución no atenta contra el principio de indivisibilidad de los derechos humanos sino que permite orientar las acciones en base a la posibilidad de establecer prioridades en contextos concretos teniendo en cuenta la combinación de distintas variables que incluyan la valoración de las situaciones, el análisis de los problemas y los recursos de que se dispone. A la vez que permite introducir la noción de diferencia en un sentido positivo y no desatender el carácter heterogéneo que presentan las sociedades actuales.

A modo de conclusión

La experiencia de los Observatorios brevemente referida en esta ponencia, ha motivado las reflexiones, los comentarios y las teorizaciones desarrolladas en este trabajo. Es esta una tarea académica, profesional, pero también política y fundamentalmente ética. Y a estos sentidos apuntan estas ideas que presentamos.